



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 728 /12

Sucre, 15 de octubre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-2953 de 27 de septiembre de 2012, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota Cite Despacho Nº 1175/12 de 27 de septiembre de 2012, suscrita por la Prof. Arminda Herrera González Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre a.i., solicitando al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la Homologación de la Resolución Administrativa Nº 140/12, referida al Incremento Salarial al Personal del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, mediante nota de 3 de agosto de 2012, los representantes del Pacto inter Sindical de Trabajadores Municipales, Lic. Ausberto Cueto Flores, Sr. Lucio Segovia Barriga, Sr. Román Mancilla Rodríguez y Sr. Pastor Mérida Soto, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales, Secretario General del Sindicato de Constructores Municipales, Secretario de Relaciones del Sindicato de Trabajadores Municipales y Secretario de Relaciones del Sindicato de Constructores Municipales respectivamente, solicitan al H. Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Torres Chivé, el pago del INCREMENTO SALARIAL de la Gestión 2012, con carácter retroactivo al mes de enero del presente año, a todos los trabajadores de planta y contrato, adjuntando propuesta de incremento salarial inversamente proporcional del 1% al 12% y documentación relativa a incrementos salariales de gestiones anteriores.

Que, el Informe de Recursos Humanos 1318/12 de 14 de agosto de 2012, señala que la propuesta de incremento presentada por el Sindicato de Trabajadores y Constructores Municipales, se evidencia que existe una desactualización de los niveles salariales que puede generar un análisis inadecuado en la propuesta de incremento, señalando la existencia de vacíos legales por lo que recomienda analizar desde otra perspectiva y no así el D.S. 1213 para el incremento salarial. Recomendando asimismo, tomar en cuenta el análisis técnico propuesto por la Jefatura de RR.HH., en los que se especifica los montos reales requeridos, tanto para el pago de incremento y aportes patronales.

Que, el citado informe, señala que en el aspecto legal, se puede justificar el incremento salarial, debido a la inflación de la presente gestión y que esta propuesta debe ser de conocimiento y aprobación por el H. Concejo Municipal.

Que, mediante nota Jef. Presup. Cite Nº 171/2012, de 21 de agosto de 2012, el Coordinador de Presupuestos, certifica la existencia de recursos en el grupo 10000, para poder incrementar el 4% tomando en cuenta todos los beneficios, señalando expresamente, que cualquier incremento superior al 4% generaría una deuda para la próxima gestión.

Que, mediante nota D.A. Cite Nº 883/12 de 22 de agosto, el Director Administrativo a.i., remite a consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, propuesta de incremento salarial del 4%, en base a los informes de Recursos Humanos Nº 1318/12 y del Departamento de Presupuesto Nº 171/2012.

Que, mediante nota D.A. cite Nº 915/12 de 28 de agosto de 2012, el Director Administrativo a.i. nueva propuesta de incremento único del 4%, señalando que es el más factible, según disponibilidad presupuestaria, además de otras tres opciones, propuesta a la cual, mediante proveído Nº 2380 de 29 de agosto de 2012, el H. Alcalde Municipal Arq. Moisés Torres Chive, instruye al Oficial Mayor Administrativo Financiero, consensuar con el Sindicato y suscribir convenio en el día.

Que, mediante nota D.A. Cite Nº 931/12 de 31 de agosto de 2012, el Director Administrativo presenta nueva propuesta del acuerdo alcanzado con el Sindicato de Trabajadores Municipales, para el Incremento Salarial de la Gestión 2012 (Abril a Diciembre según D.S. 1213), en forma inversamente proporcional desde el 4% al 7% en base al siguiente cuadro, señalando claramente que los saldos se



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 5  
RAM 728/12

utilizaran para pagar el incremento del pago del beneficio y el bono de antigüedad para lo que se precisa aproximadamente Bs. 60.000.- (BOLIVIANOS SESENTA MIL 00/100).

NIVELES	VALOR 2012 EN	5%	INCREMENTO INVERSMANTE PROPORCIONAL EN BS.	
	BS. ACTUAL	UNICO	%	Bs.
1	12.678,00	13.312	4	13.185
2	9.863,00	10.356	4	10.258
3	7.497,00	7.872	4	7.797
4	5.624,00	5.905	4	5.849
5	5.132,00	5.389	4	5.337
6	4.608,00	4.838	5	4.838
7	3.873,00	4.067	5	4.067
8	3.666,00	3.849	5	3.849
9	3.355,00	3.523	5	3.523
10	2.835,00	2.977	6	3.005
11	2.632,00	2.764	6	2.790
12	2.426,00	2.547	6	2.572
13	2.331,00	2.448	7	2.494
14	2.136,00	2.243	7	2.286
15	2.023,00	2.124	7	2.165
INCREMENTO ANUAL		804.468		824.989
DEFIFIC O SALDO ANUAL		56.366		35.845

Que, en Sesión Plenaria de 13 de septiembre de 2012, el H. Concejo Municipal, ha determinado aprobar el Informe N° 358/12 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, haciéndose la devolución del trámite referente al Incremento Salarial al Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que a través de las instancias técnicas correspondientes, se subsane las observaciones contenidas en nota H.C.M. Alc. 581/12 de 13 de septiembre de 2012.

Que, atendiendo las observaciones realizadas por la Comisión Económica Financiera de Gestión Administrativa y Legal del H. Concejo Municipal, se remite la siguiente documentación complementaria:

- Informe Legal N° 522/2012 de Dirección Jurídica de 17 de septiembre, que en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado señala los Derechos de los Trabajadores y el Derecho a la Negociación Colectiva. Que, en el marco del D.S. N° 1186 de 9 de abril de 2012 que establece el incremento salarial en la gestión 2012 para los servidores públicos de las entidades desconcentradas y descentralizadas del órgano Ejecutivo. El D.S. 1213 de 1 de Mayo de 2012, concluye que en caso de procederse a efectuar el incremento, se debe aplicar la DISPOSICIÓN FINAL CUARTA del Decreto supremo N° 1213 que señala: "En el marco del régimen autonómico, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, podrán otorgar un Incremento Salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras, para lo cual, deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley N° 2042". Por lo que en el marco de la responsabilidad, la determinación y aplicación del Incremento Salarial establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1213 de 1° de mayo de 2012, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidades, a cuyo efecto deberá emitirse la correspondiente Resolución de aprobación a partir de la publicación de la disposición normativa antes citada.
- Resolución Administrativa N° 140/2012 de 27 de septiembre de 2012, que Resuelve en su Aprobar el Incremento Salarial para la presente gestión 2012, a favor de los funcionarios públicos del G.A.M.S. con ítem, de acuerdo al siguiente detalle:





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

NIVELES	VALOR 2012 EN	INCREMENTO INVERSMANTE PROPORCIONAL EN BS.		NUMERO DE SERVIDORE
	BS. ACTUAL	%	Bs.	S PUBLICOS
1	12.678,00	4,00	13.185	1
2	9.863,00	4,10	10.267	7
3	7.497,00	4,20	7.812	27
4	5.624,00	4,30	5.866	18
5	5.132,00	4,50	5.363	18
6	4.608,00	4,80	4.829	62
7	3.873,00	5,00	4.067	5
8	3.666,00	5,30	3.860	1
9	3.355,00	5,50	3.540	89
10	2.835,00	5,80	2.999	12
11	2.632,00	6,00	2.790	9
12	2.426,00	6,30	2.579	67
13	2.331,00	6,50	2.483	5
14	2.136,00	6,80	2.281	3
15	2.023,00	7,00	2.165	103
INCREMENTO ANUAL			851.464	427

Que, el H. Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 441/12 de 22 de Agosto de 2012, ha determinado AUTORIZAR el pago del INCREMENTO SALARIAL a los servidores públicos de planta del H. Concejo Municipal, retroactivo al mes de abril de 2012, en el porcentaje del siete por ciento (7%) a la escala salarial, con aplicación inversamente proporcional.

Que, para el cumplimiento del Incremento Salarial se adjunta CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, emitida por el Coordinador de Presupuestos y el Jefe de Presupuestos, contenida en Registro de Ejecución de Gastos con Preventivo N° 16363 de fecha 26 de septiembre de 2012, Fuente 41-113 partida de Gasto 151 Incremento Salarial categoría programática 00.0000.003, 00.0000.005, 00.0000.006, 00.0000.007, 00.0000.008, 00.0000.009, 00.0000.010, 00.0000.011, 00.0000.012, 00.0000.013, 00.0000.014, 00.0000.002 y 01.0000.015, con un total autorizado de Bs. 688.974,00 (BOLIVIANOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100) y Preventivo N° 16364 de fecha 26 de septiembre de 2012, Fuente 20-210, Partida de Gasto 15100 Incremento Salarial categoría programática 00.0000.0004 y 01.000.001, con un total autorizado de Bs. 172.020.- (BOLIVIANOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL VEINTE 00/100), haciendo un total autorizado de Bs. 860.994.- (BOLIVIANOS OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100), por consiguiente cuenta con respaldo presupuestario para **el Pago del Incremento Salarial al personal con Ítem del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre , retroactivo al mes de abril de 2012.**

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que las Disposiciones Sociales y laborales, son de cumplimiento obligatorio. Que los Derechos y Beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. Que los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, Beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles.

Que, asimismo, el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos: salarios mínimos generales, sectoriales e **INCREMENTOS SALARIALES**, reincorporación, descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios, maternidad laboral, capacitación y formación profesional y otros derechos sociales.

Que, el Artículo 4° del Decreto supremo N° 1186 de 9 de abril de 2012, establece que: "El Incremento Salarial para los servidores públicos de las entidades descentralizadas y desconcentradas del órgano Ejecutivo, será del siete por ciento (7%) a la escala salarial cuya aplicación debe ser inversamente proporcional previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 5  
RAM 728/12

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 11886 de 9 de abril de 2012, establece que el Incremento Salarial a la remuneración básica, debe adecuarse a lo dispuesto en el **art. 26º de la ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010** del Presupuesto General del Estado Gestión 2011, señala que: "El incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo, sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, debiéndose establecer acciones administrativas y normativas necesarias que permitan dar cumplimiento al presente Artículo.

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 1186 de 9 de abril de 2012, establece que: "La determinación y aplicación de la Escala Salarial Maestra y del Incremento establecido en el presente Decreto Supremo, **es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) de cada entidad.**

Que, la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 1213 de 1º de mayo de 2012, establece que en el marco del régimen autonómico, los Gobiernos Autónomos Departamentales y MUNICIPALES, podrán otorgar un INCREMENTO SALARIAL de acuerdo a sus posibilidades financieras, para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley N° 2042.

Que, la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 1213 de 1º de mayo de 2012, amplía el alcance del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1186, de 9 de abril de 2012, autorizando el Incremento Salarial del siete por ciento (7%) a favor de entidades autárquicas, cuya aplicación debe ser inversamente proporcional, según su disponibilidad financiera con vigencia a partir de abril de 2012, y previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, Artículo Final Único de las Disposiciones Finales del Decreto Supremo N° 1186 de 9 de abril de 2012, establece que: "La Escala Salarial Maestra y el Incremento Salarial establecido en el presente Decreto Supremo tendrán vigencia a partir del mes de abril del año 2012.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que: "El Gobierno Municipal está compuesto por el Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, en consecuencia el **Concejo Municipal es parte integrante indisoluble del Gobierno Municipal**, correspondiendo en grado y bajo el principio de igualdad, mantener la uniformidad de los niveles salariales del personal dependiente del Ejecutivo Municipal y personal dependiente del Concejo Municipal de Sucre, en virtud a que la ESCALA SALARIAL es Única para el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

**Que, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales** del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12, numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Art.1º HOMOLOGAR** la Resolución Administrativa N° 140/2012 de 27 de septiembre de 2012, que **APRUEBA Y AUTORIZA** el Incremento Salarial para la Gestión 2012, a favor de los Funcionarios Públicos con Ítem del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en porcentajes inversamente



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

proporcionales aplicable al Haber Básico y con carácter retroactivo al mes de Abril de 2012, en el marco de los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado, Artículo 4 y Disposiciones Finales (Artículo final Único) ambos del Decreto Supremo N° 1213 de 1° de mayo de 2012 y otras disposiciones legales, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	VALOR 2011 EN BS.	INCREMENTO %	INCREMENTO EN BS.	VALOR 2012 EN BS.	N° FUNC C/ESC.	INCREMENTO MENSUAL
1	12.678,00	4,0	507	13.185	1	507
2	9.863,00	4,1	404	10.267	7	2.831
3	7.497,00	4,2	315	7.812	27	8.502
4	5.624,00	4,3	242	5.866	18	4.353
5	5.132,00	4,5	231	5.363	18	4.157
6	4.608,00	4,8	221	4.829	62	13.713
7	3.873,00	5,0	194	4.067	5	968
8	3.666,00	5,3	194	3.860	1	194
9	3.355,00	5,5	185	3.540	89	16.423
10	2.835,00	5,8	164	2.999	12	1.973
11	2.632,00	6,0	158	2.790	9	1.421
12	2.426,00	6,3	153	2.579	67	10.240
13	2.331,00	6,5	152	2.483	5	758
14	2.136,00	6,8	145	2.281	3	436
15	2.023,00	7,0	142	2.165	103	14.586
					427	81.062
INCREMENTO ANUAL						729.555,40
MAS APORTES PATRONALES						121.908,71
TOTAL INCREMENTO ANUAL						851.464,11

**Art.2°** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar todos los trámites técnico administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

**Art.3°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución,

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE**

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres,  
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**